REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:	**50001 33 33 009 2016 00013 00**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN AUTONÓMA DE ORIENTE**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**
M. DE CONTROL:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo conciliatorio realizado en audiencia inicial adelantada el día 04 de abril de 2017, entre la **CORPORACIÓN AUTONÓMA DE ORIENTE – UNIORIENTE** y el **MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, a través de sus respectivos apoderados.

ANTECEDENTES

DEL ACUERDO CONCILIATORIO LLEGADO POR LAS PARTES

El día 04 de abril de 2017 se inició la audiencia inicial ordenada mediante proveído del 09 de febrero de 2017, a la cual acudieron las partes a través de sus apoderados judiciales, manifestando quien representaba al MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA., que:[1]

> *"...De conformidad con lo previsto en el No. 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en el cual se establece que en cualquier fase de la audiencia se pueden proponer fórmulas de arreglo, quiero poner a disposición de la señora Juez el acta suscrita por el Alcalde Municipal y unos funcionarios del municipio en el cual se aprueba presentar ante este Despacho Judicial en el proceso de la referencia una propuesta conciliatoria a efectos de que sea puesta a disposición de la parte actora si desea aceptarla la misma, me permito leer el acuerdo o propuesta que propone el MUNICIPIO DE CUMARIBO, esta acta corresponde al día 03 de abril de 2017 (...) El asesor jurídico del Municipio de Cumaribo, Doctor JUAN CARLOS CORDERO ROJAS, expone y manifiesta a los asistentes que revisados los documentos que reposan en el Municipio respecto del Convenio de Asociación No. 170 del 12 de septiembre de 2013,* ***se tiene que en el mismo se pactó un valor y aporte del Municipio de Cumaribo de $45.000.000, del cual se pagó como primer aporte de $22.500.000, conforme a lo pactado, y el valor restante de $22.500.000, se pagaría como un segundo aporte, a la entrega del informe final aprobado por el supervisor del contrato. Además, se evidenció que el contratista Corporación Autónoma del Oriente, cumplió con sus obligaciones contractuales y se aprobó acta de entrega final por parte del supervisor del contrato, en la cual declaró: "La suma a pagar al contratista, teniendo en cuenta la presente acta final es de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000) MTE. El supervisor declara que recibe a SATIFACCIÓN el objeto contratado el cual se ejecutó según lo estipulado en el contrato.***

[1] Folios 78 -79 del expediente.

Pese a lo anterior, y a que el contratista presentó cuenta de cobro el 16 de octubre de 2013, la Alcaldía Municipal de Cumaribo- Vichada por problemas presupuestales no canceló la suma de $22.500.000, adeudada al contratista Corporación Autónoma del Oriente.

Por lo tanto, estima el Dr. Cordero, Asesor Jurídico de la Alcaldía, que acreditado que el contratista en mención cumplió con sus obligaciones y que le adeuda la suma de $22.500.000 es procedente presentar propuesta conciliatoria dentro del proceso 2016-00013, en atención a que entre otras las pretensiones de la demanda, consiste en que se reparen los daños causados a la Corporación Autónoma del Oriente, se condene al Municipio de Cumaribo – Vichada, para que con cargo a su presupuesto le pague el valor que asciende a perjuicios materiales, por daño emergente la suma de $22.5000.000; ***sin embargo la propuesta conciliatoria se circunscribe únicamente a pagar al contratista la suma de veintidós millones quinientos mil pesos ($22.500.000), sin que se incluya indexación e intereses comerciales y moratorios pretendidos por la demandante Corporación Autónoma del Oriente.***

Así mismo, señala que consultado el presupuesto del municipio de Cumaribo – Vichada, este cuenta con los recursos para cancelar la suma en cuestión.

CONCLUSIÓN:

Frente a la propuesta, el Alcalde Municipal de Cumaribo – Vichada, y los demás funcionarios asistentes, manifiestan estar de acuerdo con los planteamientos hechos, por lo que ***APRUEBAN*** *la formula conciliatoria en los términos expuestos por el Asesor Jurídico respecto del proceso No. 2016-0013, y señalan que el valor conciliado se cancelará conforme a lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011"* Negrilla por el Despacho (Minuto 6:23 a 10:36 del CD obrante a folio 319 del cuaderno dos y documento obrante a fls. 320 a 322 del cuaderno dos)

La anterior propuesta fue aceptada totalmente por el convocante, conforme se desprende de lo manifestado en la misma audiencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A, artículo 43 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, el Despacho es competente para conocer del actual asunto puesto en su conocimiento.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y de descongestión judicial, a través del cual dos o más personas naturales o jurídicas, pretenden por sí mismas resolver sus diferencias ante un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador[2]. Con este instrumento, se pretende lograr un eficaz acceso a la administración de justicia para dar cumplimiento a los principios que

[2] Artículo 64 Ley 446 de 1998.

inspiran el ordenamiento jurídico y los fines esenciales del Estado, contenidos en el Preámbulo y en el artículo 2º de la Carta Política, en particular los relacionados con la justicia, la paz y la convivencia. La conciliación puede ser judicial, si se efectúa dentro del respectivo proceso donde se discute la causa *petendi* o extrajudicial, si es por fuera de este.

La jurisprudencia[3] sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido que los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, son los que siguen:

a) La debida representación de las personas que concilian.
b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
d) Que no haya operado la caducidad de la acción.
e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Precisado lo anterior, se procederá a realizar el análisis de los presupuestos legales, en primer lugar, se tiene que **las partes son personas capaces que se encontraban debidamente representadas** al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente facultados para conciliar; la parte demandante a través de su apoderado judicial debidamente facultado, para conciliar los derechos reclamados, tal como se aprecia con el poder visible a folio 9 del expediente[4].

A su turno el ente territorial demandado, con poder obrante a folio 307 del cuaderno dos del expediente, otorgado por el alcalde del Municipio de Cumaribo - Vichada según documentos vistos a folios 308, 309 y 315 del cuaderno dos, con los cuales se acredita la calidad de quien otorgó el poder, contando la apoderada con facultad expresa para conciliar en este asunto, la cual le fue ratificada en el acta No. 01 de 2017, arrimada a la diligencia.

En relación con la **disponibilidad de los derechos económicos**, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno al pago de la suma adeudada por el MUNICIPIO DE CUMARIBO – VICHADA a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ORIENTE –

[3] Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª – C.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. – Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.- Rad. 13001-23-31-000-2004-00035-01 (30243).
[4] Otorgado en debida forma por el representante legal de la entidad, conforme al certificado de Cámara de Comercio de Villavicencio visible a folios 10 a 12.

UNIORIENTE en virtud del convenio de asociación No. 170 del 12 de septiembre de 2013, cuyo objeto fue *"aunar esfuerzos humanos, administrativos, técnicos, logísticos, para brindar atención en materia de capacitación y sensibilización en el cuidado de los recursos naturales y medio ambiente en el Municipio de Cumaribo – Vichada"*, derechos que tienen contenido económico y que son pasibles del medio de control de controversias contractuales determinado en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

Respecto de la **caducidad**, debe indicarse que conforme al medio de control invocado por la Corporación demandante, a la luz de lo previsto en el numeral 5° del inciso j) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A., el termino de caducidad de dos (2) años, se contará una vez cumplido el término de dos meses contado a partir del vencimiento del plazo convenido para liquidar bilateralmente el contrato o en su defecto del termino de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo o a la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

Así las cosas, al ser el convenio de asociación No. 170 de 2013 de aquellos que debe ser liquidado y habiéndose pactado para ello el termino de cuatro meses siguientes a su finalización (fl. 21 C.1), se tiene que el día 16 de octubre de 2013 finalizó el contrato, por lo que los cuatro meses aludidos culminaron el día 16 de febrero de 2014; término al cual se deben sumar dos (2) meses ordenados por la norma en comento, los cuales transcurrieron hasta el 16 de abril de 2014, momento a partir del cual inicia el conteo de dos (2) años aludido, culminando el 17 de febrero de 2016.

Por lo anterior, habiendo sido presentada la solicitud de conciliación el día 13 de mayo de 2015, cuando faltaban aun 11 meses y 3 días para que operara la caducidad de la acción, y expedida la certificación por parte de la Procuradora 94 Judicial I Administrativa el día 05 de agosto de 2015 (fls. 13 y 14 C.1), el término de caducidad finalizó el día 08 de julio de 2016, por lo que al haberse presentado la demanda el 14 de diciembre de 2015 (fl. 285 C.2), es claro que no operó el fenómeno de caducidad en mención.

Ahora bien, en cuanto al **respaldo de la propuesta** formulada por la entidad convocada, se encuentra debidamente demostrado que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ORIENTE – CORPORIENTE cumplió con las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio de Asociación No. 170 de 12 de septiembre de 2013 (fls. 17 a 22 C.1), tal como se advierte del acta de entrega final suscrita el día 16 de octubre de 2013 por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cumaribo (Vichada) y por el representante legal de la entidad demandante (fls. 43 a 45 C.2), como también de la documental obrante a folios 48 a 200 del cuaderno uno y 201 a 274 del cuaderno dos, sin que por dicha actividad se hubiera efectuado pago alguno a la Corporación demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En lo referente al monto del reconocimiento patrimonial propuesto por el ente municipal, considera el Despacho que este es coherente con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de asociación referido, según la cual el segundo pago a realizar a la Corporación contratista fue determinado en $22.500.000, suma que debió pagarse una vez se entregara el informe final aprobado por el supervisor del contrato y que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso no fue realizado por la administración.

Así las cosas, el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes cumple con los requisitos para ser aprobado **y no lesiona el patrimonio público** ni atenta contra este, en cuanto el reconocimiento de las sumas adeudadas corresponde con el valor pactado en el convenio de asociación No. 170 del 12 de septiembre de 2013 y así mismo, porque con el acuerdo que hoy se estudia, la administración evitará el pago de intereses a futuro, por lo que, verificados los presupuestos establecidos en el asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ORIENTE - UNIORIENTE** y el **MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA** el día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297 del C.P.A.C.A.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia auténtica del acta de conciliación y de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria, en la forma prevista en el artículo 114 del C.G.P., luego archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 011 de fecha 26 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.